

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00427 00

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 399 del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI contra Inversiones Omaña García Hermanos SAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de tres (3) días, para lo cual se concede un plazo de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término los demandados no comparecen se ordena el emplazamiento en los en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020. Igualmente deberá el demandante, fijar copia de un edicto en la entrada del inmueble materia de expropiación.

Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende; para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. alcalde Local y/o Juez Civil - Promiscuo, que tenga jurisdicción del bien objeto de acción, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 *idem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-30393. Ofíciase. Se conceden 30 días para acreditar el diligenciamiento del oficio respectivo, so pena de terminar el juicio con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Se reconoce personería al(a) abogado(a) Ana Katherine Cuadros Abril como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c400bd4f54b47430524d405f2b10cda439c5a5583842881dbef41ec320ff4074**

Documento generado en 20/01/2022 01:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>